

ambos a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

894

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muro de Agreda, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Muro de Agreda.—Anchura legal, 10 metros.
Colada de Fuentestrum.—Tramo primero, media de 15 metros; Tramo segundo, 15 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel del Caladizo.—Su anchura legal, de 37,22 metros, se reduce a 15 metros, transformándose en Colada, siendo enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

895

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la

Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cartajima, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Estepona a Ronda.—Anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero de las Cruces.—Superficie aproximada, 5.000 metros cuadrados.

Descansadero del Quince.—Superficie aproximada, 7.500 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

896

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se concedieron a «Cefrusa» beneficios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de su central hortofrutícola de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la solicitud formulada por la Entidad «Cefrusa» de que se anulen los beneficios concedidos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, mediante Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1973, para la ampliación y modificación, 4.ª fase, de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1973 por la que se aprobó el expediente de concesión a «Cefrusa» de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, para la ampliación de su central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por haber renunciado a los mismos, al haber decidido no llevar a cabo la citada ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

897

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación y el perfeccionamiento de la central hortofrutícola de «Cefrusa», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola que